



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y CORREDO-
RES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN
OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 17.
Capitales mínimos de las casas y agencias de
cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto sustituir el texto del punto 1.3.4.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (Comunicación "A" 90), por el siguiente:

“ Los capitales mínimos se ajustarán semestralmente al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año aplicando la variación porcentual que se opere al último mes de cada semestre calendario respecto del último mes del semestre anterior, en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.”

La norma precedente tiene vigencia desde la actualización de los capitales mínimos al 30 de junio de 1983 inclusive.

Oportunamente les haremos llegar la hoja correspondiente con el texto ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO